



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de Expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

RESPONSABLES



Ayuntamiento de Los Alcázares

Artículo 4.º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 5.º

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º

1. El importe estimado de estas Tasa, no excede en su conjunto del coste previsible de estos servicios, para cuya determinación se han tenido en cuenta el informe técnico-económicos a que se refiere el Art. 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuota tributaria se determinará con una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
A. CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
Altas, bajas y alteraciones en el padrón	2,00 €
Solicitud de inicio de expediente de baja de oficio en el padrón municipal	100,00 €
Certificaciones de empadronamiento en el padrón municipal	3,00 €
Certificaciones de padrones anteriores al vigente	7,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

Informes sobre población o confección de pirámides de edades	16,00 €
Certificaciones de convivencia	4,00 €
B. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
Certificaciones a través de puntos de información catastral:	
Certificación catastral descriptiva y gráfica	16,00 €
Certificación literal de referencia catastral	5,00 €
Bastanteo de poderes	6,00 €
Diligencia de cotejo de documentos:	
De 1 a 10 compulsas, por cada una	1,50 €
De 11 a 30 compulsas, por cada una	1,00 €
De 31 a 50 compulsas, por cada una	0,80 €
De 51 a 100 compulsas, por cada una	0,60 €
Más de 100 compulsas, por cada una	0,50 €
C. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
Informes sobre atestados de tráfico y otros similares a instancia de particulares	150,00 €
Tasa por la obtención del carnet de manipulador	20,00 €
Inscripción en el Registro de Uniones de Hecho	60,00 €
Certificado de la Inscripción	6,00 €
D. OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
Por cada Certificado de naturaleza urbanística	25,54 €
Por cada Certificado de documentos o acuerdos municipales (excepto los de obligado cumplimiento por parte de la Administración)	7,00 €
Fotocopia de documentos, por folio:	
Tamaño A-4, cara	0,10 €
Tamaño A-4, doble cara	0,15 €
Tamaño A-3, cara	0,20 €
Tamaño A-3, doble cara	0,30 €
Ploteado en tamaño A-4	1,80 €
Ploteado en tamaño A-3	3,00 €
Ploteado en tamaño A-2	6,00 €
Ploteado en tamaño A-1	9,00 €
Copia de plano A-2, color	6,00 €
Copia de plano A-2, b/n	4,00 €
Copia de plano A-1 color	9,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

Copia de plano A-1, b/n.	5,00 €
Copia de plano A-0, color	11,00 €
Copia de plano A-0, b/n.	6,00 €
Escaneado plano A-2 color	4,00 €
Escaneado plano A-1, color	6,00 €
Escaneado plano A-0, color	10,00 €
Escaneado folio, tamaño A-4	0,15 €
Escaneado folio, tamaño A-3	0,25 €
Soporte físico (CD)	1,20 €
Soporte físico (DVD)	1.70 €
Por expedición de cartel alusivo a licencia de obras	30,05 €
Por tira de cuerdas, sobre plano	0,3 €/m.l
Por tira de cuerdas, sobre terreno	3,00 €/m.l.
DERECHO DE EXAMEN	
Grupo A1	40,00 €
Grupo A2	36,00 €
Grupo B	31,00 €
Grupo C1	26,00 €
Grupo C2	22,00 €
Agrupaciones profesionales	17,00 €
Permutas	12,00 €

DEVENGO

Artículo 7.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3. Los certificados o documentos que expida la Administración Municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.º

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

Artículo 10.º

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo establecido en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada su modificación por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 158, de 11 de julio de 2014.